

	Planificación del Proceso Educativo <b>CONCEPTOS CLAVES PARA LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR</b>		7. 1. 0
	<i>Instituto San Lorenzo</i>		

1. Convivencia Escolar se entiende como “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. Se trata por tanto, de la construcción de un modo de relación entre las personas de una comunidad, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la Comunidad Educativa. (MINEDUC, 2018)
2. La Empatía estará conformada por cuatro componentes específicos: la toma de perspectiva (que consiste en imaginar la experiencia del otro), la correspondencia afectiva (que comprende reacciones automáticas basadas en la observación del estado del otro), la autoconciencia afectiva (que implica la habilidad para identificar la propia experiencia y distinguirla de la experiencia ajena) y la regulación empática (que consiste en regular la intensidad de la experiencia afectiva sin sentirse abrumado por ésta). Decety, J. & Jackson, P.H. (2004)
3. La Asertividad es la habilidad personal que nos permite expresar directamente los propios sentimientos, opiniones y pensamientos y defender nuestros derechos, en el momento oportuno, de la forma adecuada sin negar ni desconsiderar los sentimientos, opiniones, pensamientos y derechos de los demás.  
Como estrategia y estilo de comunicación, la asertividad se diferencia y se sitúa en un punto intermedio entre la agresividad y la pasividad. Se define como un comportamiento maduro en el cual la persona no agrede ni se somete a la voluntad de otras personas, sino que expresa sus convicciones y defiende sus derechos.
4. Maltrato Infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo por parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas de maltrato en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.
  - a. El Abuso Sexual es una forma grave de maltrato infantil, implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en el que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.
  - b. Estupro : Acceso carnal, por las vías ya mencionadas, a un menor de edad pero mayor de 14 años aprovechando un estado mental perturbado, abusando de alguna posición de autoridad (jefe, tutor o encargado de su cuidado), aprovechando el desamparo de la víctima o su inexperiencia o ignorancia sexual. (BCN, s.f.)
  - c. La Agresividad corresponde a un comportamiento defensivo natural, como una forma de enfrentar situaciones de riesgo, es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad.(MINEDUC, 2004)

	Planificación del Proceso Educativo <b>CONCEPTOS CLAVES PARA LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR</b>		7. 1. 0
	<i>Instituto San Lorenzo</i>		

- d. El Conflicto involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. (MINEDUC, 2004)
5. Violencia Escolar: El artículo 16 C de la ley N° 20.536, sobre violencia escolar, señala que “los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”.

La violencia puede ser definida como una reacción generalizada de atropello al ser humano, que busca el aniquilamiento o control del otro.

El Ministerio de Educación, en un intento de enfrentar de mejor modo la Convivencia Escolar, define la violencia en el espacio escolar como un acto de prepotencia o abuso injustificado que se ejerce sobre los otros, deteriorando el clima de la convivencia y **que tiene carácter episódico.**

El artículo 16 D de la ley N° 20.536, dice, “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detecte una posición de autoridad, sea Director, Profesor, Asistente de la Educación u otro, así como también, la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

“Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento”.

“Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal”.

6. Bullying (acoso escolar, hostigamiento escolar, matonaje escolar, cyberbullying): Es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico **producido entre escolares de forma reiterada** a lo largo de un tiempo determinado. Además, el artículo 16 B de la ley N° 20.536, que habla sobre la violencia escolar, dice que “se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional, por un estudiante que en forma individual o colectiva atente en contra de otro estudiante, valiéndose para ello, de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Se considerarán constitutivas del Maltrato Escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

	Planificación del Proceso Educativo <b>CONCEPTOS CLAVES PARA LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR</b>		7. 1. 0
	<i>Instituto San Lorenzo</i>		

- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, difamar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas).
- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, redes sociales, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, WhatsApp, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier medio tecnológico, virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

Para nuestro reglamento será constitutivo de bullying cuando existan alguna(s) de a siguiente(s) condiciones:

- ✓ Más de dos agresiones físicas en dos meses al mismo estudiante.
- ✓ Más de tres situaciones de hostigamiento al mismo estudiante (maltratos, difamaciones, humillaciones, colusión con otros compañeros para molestar o excluir, etc.) comprobables en dos meses.
- ✓ Cuando el hostigamiento provoque en el alumno agredido maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave.

7. Cyberbullying. Es el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico **reiterado entre iguales**.

Para nuestro reglamento será constitutivo de Cyberbullying cuando existan alguna(s) de las siguiente(s) condiciones:

- Más de tres situaciones de hostigamientos a través de la web al mismo estudiante en dos meses. Dichas situaciones deben haber sido informadas oficialmente a Convivencia escolar y haber sido comprobadas por ésta.
- El remitente debe ser conocido pues el colegio no tiene las competencias para indagar la procedencia de comentarios anónimos. La sanción se aplicará al remitente.
- Provocar a un alumno o alumnos, el temor razonable de dañarlo a él o a su propiedad.
- Que el acto cause en el alumno efectos perjudiciales en su salud física o mental.
- Que cause interferencia esencial en su desempeño académico.
- Cuando se tratase de información que el propio afectado subió a las redes sociales y se está utilizando con el fin de dañar la honra o extorsionar.